

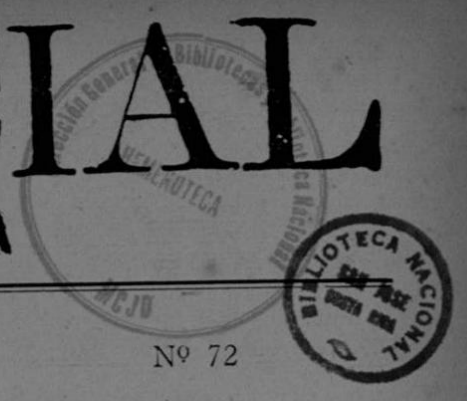
# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, domingo 26 de marzo de 1950  
1er. semestre

Nº 72



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada ayer, se dispuso declarar de asueto el lunes diez de abril próximo, por ser día intermedio entre la Semana Santa y el 11 de abril, que son feriados, para todos los funcionarios y empleados judiciales, excepción hecha de las oficinas que tuvieren señalamientos pendientes para ese día.  
San José, 21 de marzo de 1950.

**F. CALDERON C.**  
Secretario de la Corte

3 v. 3.

Nº 5.—Sesión de Corte Interina celebrada a las quince horas del veinte de febrero de mil novecientos cincuenta, con asistencia de los Magistrados Avila, Presidente; Fernández Hernández, y Acosta.

Artículo I.—Fué leída, aprobada y firmada el acta de la sesión que se celebró el día diecisiete de este mes.

Artículo II.—Por haber informado el Director General de Detectives que Gonzalo Mora Jiménez, se halla en libertad, se dispuso archivar el recurso de hábeas corpus interpuesto a su favor por Manuel Angel Castro López.

Artículo III.—Se declaró con lugar el recurso de hábeas corpus interpuesto a su favor por Justino Flores, porque a pesar de que el Agente Principal de Policía de Los Chiles indica que puso a dicho detenido a la orden del Alcalde de Upala, este funcionario informa que no ha dictado el respectivo auto de detención por razón de que no ha podido trasladarse a Los Chiles a instruir sumaria por el delito de lesiones, no obstante el nuevo plazo concedido al Alcalde, de acuerdo con el artículo 6º de la Ley de Hábeas Corpus.

Artículo IV.—Se examinó el recurso de hábeas corpus presentado a su favor por Modesto León León y Juan Ureña Fernández, y previa discusión, se dispuso archivarlo en cuanto al primero por haber informado el Director General de Detectives que se halla en libertad, y declararlo con lugar respecto de Ureña Fernández, por haberse prolongado su detención por más de veinticuatro horas sin que exista auto de detención provisional decretado por autoridad competente, ya que el Alcalde de San Isidro de Heredia manifestó, a pesar del informe del Director de Detectives quien dijo haber puesto al recurrente a la orden de aquel funcionario, que contra Ureña Fernández no sigue proceso alguno.

Artículo V.—Se declaró sin lugar el recurso de hábeas corpus formulado por Luis Arroyo a favor de Rosa Cuadra Lacayo, en vista del informe rendido por el oficial Primero del Departamento de Extranjeros del Ministerio de Seguridad Pública, quien asegura que la señora Cuadra, de nacionalidad nicaragüense, ingresó al país sin la visa que previene el artículo 13 del Reglamento de la Oficina de Migración, razón por la cual se dispuso, de acuerdo con el referido Reglamento, reingresarla al país de origen.

Artículo VI.—Fué declarado sin lugar el recurso de hábeas corpus interpuesto a su favor por Ramón Corella González, porque su detención se basa, según informe del Alcalde Segundo de Alajuela, en un auto de reclusión preventiva, dictado con base en indicios comprobados, en la sumaria que se sigue por el delito de hurto en perjuicio de Baudilio Herrera Víquez.

Artículo VII.—Por causa justificada, se otorgó permiso para separarse de las funciones hasta por quince días a partir del primero del mes entrante, al Juez Tercero Civil, Licenciado Miguel Blanco Quirós y se dispuso llamar al suplente respectivo.

Artículo VIII.—De conformidad con la ley de Presupuesto General de Gastos para este año, se dispuso girar por cuenta del Poder Judicial la suma de ocho mil doscientos veintidós colones (C 8,222.00), con cargo a la Partida de Gastos Variables, para pagar las cuentas que a continuación se indican:

Artículo 853.—Alquiler de locales.

Reserva de crédito Nº 34  
Para atender pago de alquileres de locales de las oficinas judiciales de la República durante el presente mes de febrero, según lista de la Tesorería Nacional ... .. C 7,332.00

Artículo 855.—Empleados enfermos.  
Reserva de crédito Nº 33.  
Para atender pago de empleados enfermos del Poder Judicial durante febrero en curso y junio de 1949 ... .. 260.00

Artículo 857.—Eventuales.  
Reserva de crédito Nº 32.  
Para atender pago de peritajes y otros gastos diversos, ... .. 460.00

Reserva de crédito Nº 31.  
A Abraham Calvo Bermúdez, por hechura de una ventana de guillotina con vidrios esmerilados pintados y colocados y una burra de madera para colocar un estañón ... .. 170.00  
TOTAL: ... .. C 8,222.00

Artículo IX.—Se examinó la solicitud que presenta la señora Argentina Elizondo, para que se conceda a su hijo Miguel Angel Calderón Elizondo, el indulto del resto de la pena de cinco años y cuatro meses de prisión que se le impuso como responsable del delito de homicidio en perjuicio de Miguel Angel Pizarro Contreras. Basa la solicitud en que su hijo tiene que alimentarla, lo mismo que a sus otros hermanos menores, y en que fué soldado del Ejército de Liberación Nacional. Previa discusión, se dispuso informar desfavorablemente al Poder Ejecutivo, por la gravedad del delito y por ausencia de motivos que justifiquen la concesión de la gracia.

Artículo X.—Se conoció de la solicitud de la señora Blanca Blanco Solano, para que se otorgue a su hijo Rafael Angel Granados Blanco, el perdón de lo que le falta por descontar de la pena de cinco años de prisión a que resultó condenado por el Tribunal de Sanciones Inmediatas, por el delito de robo complejo, en perjuicio de la Iglesia de San Pedro de Santa Bárbara de Heredia y de otros. Manifiesta la solicitante, luego de criticar la sentencia condenatoria, que su hijo es delincuente primario; que la pena fué excesiva; que ha descontado ya año y medio de prisión y que es casado y tiene que alimentar a un hijo menor de edad. Discutido el caso, se acordó: informar negativamente al Poder Ejecutivo, por la naturaleza del delito, y porque los hechos invocados no dan base para el otorgamiento del indulto.

Terminó la sesión.—Gilberto Avila F.—F. Calderón C., Srio.

Nº 6.—Sesión de Corte Interina celebrada a las quince horas del día veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta, con asistencia de los Magistrados Avila, Presidente; Fernández Hernández, y Acosta.

Artículo único  
Se nombró a Dionisio Viales Marín para desempeñar el cargo de Alcalde Segundo suplente de Nicoya, en reposición de Benjamín Fernández Ugalde, quien fué designado para ejercer otras funciones judiciales.

Terminó la sesión.—Gilberto Avila F.—F. Calderón C., Srio.

Nº 7.—Sesión de Corte Interina celebrada a las quince horas del veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta, con asistencia de los Magistrados Avila, Presidente; Fernández Hernández, y Acosta.

Artículo I.—Fueron leídas, aprobadas y firmadas las actas de las sesiones que se celebraron los días veinte y veintidós de este mes.

Artículo II.—Fueron archivados los recursos de hábeas corpus interpuestos por Adán García Salas, a

favor de Francisco de sus mismos apellidos, y por José Fernando Díaz a favor de Natividad Delgado, por haber informado el Agente Principal de Policía de María Aguilar y el Director General de Detectives, que aquellas personas fueron puestas en libertad.

Artículo III.—Se conoció del recurso de hábeas corpus formulado a su favor por Héctor Soto Ugalde, quien alega que está detenido sin motivo alguno. El Alcaide de la cárcel de Tilarán informa que el recurrente se halla detenido por orden del Agente Principal de Policía de Arenal, pero este funcionario informa que no sigue diligencias contra Soto y que no ha dado orden de detenerlo. Previa discusión, se dispuso declarar con lugar el recurso y ordenar la inmediata libertad del recurrente, por haberse prolongado su reclusión por más de veinticuatro horas sin que exista auto de detención, decretado por autoridad competente.

Artículo IV.—Fueron declarados sin lugar los recursos de hábeas corpus presentados por Lola Marín de Castro a favor de Bernardo Castro Chinchilla; a su favor por Ismael Zumbado Araya y a su favor por Sebastián Quintana Quintana, por haber informado, por su orden, los Alcaldes Segundo de Puntarenas, Primero Penal y de La Cruz, que la reclusión de aquellas personas obedece a los autos de detención provisional, decretados con base en indicios comprobados, en las sumarias que se siguen por los delitos de hurto, en perjuicio de Harold Newton, de robo en daño de José J. Peralta y de merodeo en perjuicio de Emilio Zúñiga López y otro.

Artículo V.—A propuesta de los Jefes respectivos fueron hechos los dos nombramientos siguientes:

1.—El de Oscar Saborio Castro, primero de la terna como Prosecretario de la Alcaldía Segunda de Alajuela, hasta por un mes a partir del veintinueve del corriente, lapso durante el cual ha sido concedido permiso al propietario.

2.—El de José María Alvarez Alvarez, primero de la terna, como Notificador de las Alcaldías de Nicoya, del tres al treinta de marzo entrante, por disfrutar el propietario de sus vacaciones en esa época.

Artículo VI.—Por causa justificada se otorgó permiso para separarse de las funciones, hasta por seis días, a partir del primero de marzo entrante, al Juez de Turrialba, Licenciado Héctor Antonio Ortiz Oreamuno.

Terminó la sesión.—Gilberto Avila F. F. Calderón C., Srio.

Nº 8.—Sesión de Corte Interina celebrada a las quince horas del veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta, con asistencia de los Magistrados Avila, Presidente; Fernández Hernández, y Acosta.

Artículo I.—Fué leída, aprobada y firmada el acta de la sesión que se celebró el día veinticuatro de este mes.

Artículo II.—Se declaró sin lugar el recurso de hábeas corpus interpuesto por José Sobalbarro, a favor de Victoriano del mismo apellido, porque la detención de éste, según informe del Agente Principal de Policía de Veintisiete de Abril, Guanacaste, se debe a la sentencia firme condenatoria, que impone la pena de arresto al reo, por la falta de merodeo en perjuicio de José Arroyo.

Artículo III.—Se examinó la solicitud que presenta Alexis Soto Segura, para que se le otorgue el indulto del resto de la pena de seis años de prisión que se le impuso como autor del delito de lesiones en perjuicio de José Joaquín Castro Carrillo. Basa su solicitud en que fué juzgado por un tribunal especial; en que según dictamen médico que acompaña sufre de delicada enfermedad, y en que según la propia manifestación del ofendido, éste le otorga su perdón y se conforma con el indulto. Previa discusión, se dispuso informar desfavorablemente al Poder Ejecutivo, por los malos antecedentes del reo y porque los motivos invocados no dan base para el otorgamiento de la gracia.

Artículo IV.—Se conoció de la solicitud de indulto del resto de la pena, que presenta Hernán Arias Umaña, quien fué condenado a dieciocho años de prisión por el delito de homicidio calificado en daño de Salustio Umaña Arias. Manifiesta el solicitante, luego de censurar el fallo condenatorio, que como lo comprueba ahora con la propia declaración rendida

después de la sentencia condenatoria por el único testigo presencial de los hechos, éstos no ocurrieron como lo determina el fallo, sino en forma distinta que le favorece; que la familia del ofendido no se opone al indulto y que en el penal ha observado muy buena conducta. Previa deliberación se acordó: informar en sentido adverso al Poder Ejecutivo, por la gravedad del delito y porque los hechos invocados no justifican la concesión del indulto.

Artículo V.—Fué leída, aprobada y firmada la presente acta.

Terminó la sesión.—Gilberto Avila F.—F. Calderón C., Srio.

## TRIBUNALES DE TRABAJO

A Tomás Whitehair se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: Alcaldía Primera de Trabajo. San José, a las catorce horas y treinta minutos del veintuno de marzo de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley N° 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, de este vecindario; Resultando: 2º... 3º... Considerando: Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía, 44 inciso c) y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943, y 4º inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Tomás Whitehair autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; así mismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley N° 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial", y consúltese con el superior esta sentencia si no fuere apelada.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Federico Jiménez Montealegre, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo los apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde, y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 15 de marzo de 1950. Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Francisco Oviedo Guerrero, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo los apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde, y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 20 de marzo de 1950. Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Rafael Alvarado Bonilla, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo los apercibimientos de que si no comparece dentro del término indicado, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 20 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

## TRIBUNAL DE PROBIDAD

Tribunal de Probidad.—San José, a las nueve horas del siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad, fué establecido por el Licenciado Enrique Muñoz Fonseca, mayor, casado, abogado y de este vecindario, en su carácter de Apoderado Especial de la señora Ana María Guardia Mora viuda de Calderón Muñoz, contra el Estado en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida, representada en autos por el Licenciado Arnoldo Jiménez Zavaleta, Procurador General de la República.

Resultando:

Que en escrito de fecha veinticinco de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el Licenciado Muñoz Fonseca pidió que en sentencia se declarase a su poderdante la señora Guardia Mora viuda de Calderón, libre de toda intervención y debidamente adquiridos sus bienes, por ser éstos el producto de transacciones lícitas hechas con valores bien habidos. Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley al Representante del Estado quien contestó con reservas en memorial de fecha seis de noviembre del mismo año. Se abrió el juicio a pruebas fueron recibidas las pertinentes de ambas partes y finalmente se confirió la audiencia previa al fallo. En los procedimientos no se notan defectos de forma, y

Considerando:

La realidad del proceso, fenecida con constante audiencia del Representante del Estado, es que el único bien que cuenta la actora doña Ana María Guardia Mora de Calderón Muñoz, tuvo su origen en la herencia de su esposo, Dr. Rafael Angel Calderón Muñoz. Con ella, producto del trabajo de un profesional durante muchos años, bien pudo aquélla comprar primero el lote y luego construir la casa que a su nombre está en el barrio Escalante de esta ciudad. La actora no ocupó cargo alguno después del año mil novecientos cuarenta ni tuvo contratos dudosos con el Estado. Es clara entonces su situación relacionada con la Ley de Probidad número cuarenta y uno de dos de junio del año pasado y así debe declararse, entendidos de que por esta acción o intervención hecha por esa ley no caben reclamos de daños y perjuicios ya que estimamos indispensables hasta para el propio bien de doña Ana María ese proceso aclaratorio de la procedencia de sus bienes, después de una época de tantas suspicacias.

Por tanto: Se admite la presente acción y en consecuencia ordénese la inmediata desintervención de doña Ana María Guardia de Calderón Muñoz debiendo enviarse de inmediato las órdenes respectivas. Conforme a los datos del proceso se declara que en los bienes adquiridos por ella a partir del año mil novecientos cuarenta no se nota ninguna de procedencia dudosa en relación con el Estado, sus instituciones autónomas o corporaciones municipales. Por intervención o demanda no caben reclamos de daños y perjuicios contra el Fisco. Publíquese en el "Boletín Judicial".—G. Morales M.—Jorge Calvo A.—F. Lorenzo B.—Horacio Laporte.—Octavio Jiménez.—J. M. Calvo M., Srio.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Denuncias

En expediente N° 1071, *Abelardo Murillo Barquero*, minero; *Rodolfo Bejarano Méndez*, albañil; *Socorro Murillo Murillo*, casados una vez; *Demetria y Florinda Murillo Barquero*, solteras, las tres últimas de ocupaciones domésticas, mayores y de este vecindario, denuncian como descubridores, dos vetas de oro y otros metales, que corren paralelas de Noroeste a Suroeste, sitas en terrenos poseídos por Selim Oconitrillo, en Estanquillo de Barrio Jesús de Atenas, distrito segundo del cantón quinto de la provincia de Alajuela y lindante: Norte, calle que conduce de Estanquillo a Barrio Jesús de Atenas; Sur, terrenos poseídos por Alberto Hernández; Este, terrenos poseídos por la Sucesión de Javier Sánchez y Oeste, calle que conduce de Estanquillo a Desmonte de San Mateo. Una de las vetas está situada además en Desmonte de San Mateo, en el distrito segundo cantón cuarto de la provincia de Alajuela, pues cruza la línea divisoria de esos dos cantones. Con noventa días de término cito a los que tengan derechos que alegar a este denuncia para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, 20 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio. C 28.90.—N° 0756.

3 v. 3.

## Remates

A las diez horas del catorce de abril próximo venidero, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, libre de gravámenes por la suma de seis mil cien colones, una finca sin inscribir, sita en San Rafael de Colonia Carmona de Nicoya, constante más o menos de treinta hectáreas de extensión, compuesta de potreros, plátano, caña de azúcar, tacotales y rastros, cercado de alambre de púas en su frente, con un rancho pajizo que sirve de habitación de ocho varas de frente por seis de fondo, forro de tablas, piso de suelo; hay otro rancho del mismo techo descubierto. Linderos de la finca: Norte, propiedades de Rafael Vindas y Eulogio Sibaja; Sur, Rafael Sánchez y Chango Sibaja; Este, baldíos nacionales; Oeste, Isaías Rodríguez y Antonio Sibaja. Se remata en virtud de ejecución establecida por *Juvenal Durán Jiménez* contra *Delfín Avila Alvarado*.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 15 de marzo de 1950.—Marco A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—C 24.40.—N° 0750.

3 v. 3.

A las diez horas del doce de abril próximo, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: ropero de tres cuerpos, cama matrimonial, dos veladoras, un tocador con espejo circular y dos banquetas; juego de comedor compuesto de una mesa rectangular, seis sillas tapizadas, un trinchante con espejo, un catre matrimonial estilo Simons, dos camas gemelas de madera, una cocina eléctrica marca "Inca" con dos huecos y horno; una paraguera; la cama matrimonial de madera tiene Somier y colchoneta; el catre colchoneta de balsa y las gemelas su malla metálica. Sirve de base la suma de dos mil ciento cincuenta colones y se rematarán en ejecutivo prendario de *Carlos Granera Padilla*, doctor en farmacia, contra *Jorge Salazar Chacón*, y *Hernán Ovares Hernández*, comerciantes, casados los dos primeros y soltero el último, vecinos de Puntarenas, y San José, respectivamente.—Juzgado Tercero Civil, San José, 13 de marzo de 1950.—Miguel Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—C 22.90.—N° 0766.

3 v. 3.

A las dieciséis horas del catorce de abril en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, remataré, libre de gravámenes y con la base de doscientos colones, al mejor postor, una máquina caladora, sin marca ni número. Remátase por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de cuantía mínima establecido por *Ezequiel Araya Fernández*, agricultor, contra *Angel Camacho Mesén*, artesano, ambos mayores, de este vecindario.—Alcaldía de Desamparados, 21 de marzo de 1950.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla H., Srio.—C 15.00.—N° 0780.

3 v. 3.

A las diez horas del diecinueve de abril próximo entrante, remataré, libre de gravámenes, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, en el mejor postor, y por la base de un mil colones, los siguientes bienes: una máquina de ebanistería compuesta de una sierra circular con dos repuestos, un taladro y un trompo, todo instalado en la misma máquina la que tiene una instalación completa, una barra de transmisión de sesenta y siete pulgadas de largo, de hierro debidamente montada en dos burras, con cuatro poleas de los siguientes diámetros: cinco pulgadas, once y cuarto pulgadas, dieciocho pulgadas y dieciséis pulgadas; un motor eléctrico "Tanco" de un caballo de fuerza N° 84-910, número seis; cuatro bandas de carpintería con sus respectivas prensas, cinco prensas o sargentos de hierro. Los derechos de luz y fuerza motriz con las respectivas instalaciones, y en general todos los demás enseres, herramientas de carpintería y ebanistería, de propiedad de *Antonio Villalta Vindas*, sito los bienes en el Taller de Ebanistería, en avenida ocho entre calles siete y nueve. Todo los bienes se encuentran en perfecto estado de uso, servicio y conservación. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *José Francisco Carballo Quirós*, abogado, contra *Antonio Villalta Vindas*, ebanista, ambos mayores, casados, y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 21 de marzo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 35.90.—N° 0814.

3 v. 2.

A las diez horas del catorce de abril próximo, con la base de diecisiete mil colones, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré el siguiente inmueble: inscrito al Partido de San José, en el folio 351, del tomo 1331, número 112877, asiento 1º, que es terreno para construir sito en Curridabat, distrito primero del cantón dieciocho de esta provincia. Linderos: Norte y Oeste, de Oliva Madrigal Benavides; Sur, calle pública con un frente a ella de 21,93 metros; y Oeste, de Darío Portilla. Mide: mil trescientos treinta y cuatro metros, noventa y cinco centímetros, sesenta y siete centímetros cuadrados. Se remata en ejecutivo hipotecario de *Carlos Luis Jiménez P.*, casado una vez, empresario, de aquí, contra *Oliva Madrigal Benavides Vda. de Castro*, viuda una vez, de oficios

domésticos, de Curridabat, ambos mayores.—Juzgado Tercero Civil, San José, 16 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 26.00.—Nº 0823.

3 v. 2.

A las dieciséis horas del veinte de abril próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré con la base de ocho mil colones un camión "Chevrolet" modelo 1941, motor Nº W.K. 3060657, placas Nº 4063, de  $\frac{3}{4}$  de tonelada. Se remata en ejecutivo prendario de Raúl Tenorio Berrocal contra Rosario Morales Chavarria, mayores, casados, comerciantes, de esta ciudad.—Juzgado Tercero Civil, San José, 20 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 0831.

3 v. 2.

A las nueve horas del diecisiete de abril entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado remataré en el mejor postor, por la base de diez mil colones, la finca inscrita en propiedad, partido de San José, tomo mil doscientos noventa y dos, folio trescientos ochenta y nueve, número ciento ochenta y cuatro, asiento tres: que es terreno con una casa de habitación, un garage y un galerón, situado en el distrito segundo, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, María Amerlig; Sur, Ernestina Campo; Este, calle treinta y dos; y Oeste, María Amerlig. Mide seiscientos veintidós metros cincuenta decímetros. Dicha finca soporta también gravámenes de primero y segundo grado a favor de don Ernesto Steinvorh Marín, por la suma de treinta mil colones, ya vencidos. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo hipotecario de Carlos Manuel Trejos Flores, contra Berta Quesada Montes de Oca, mayores, casados, médico el primero, y de oficios domésticos la mujer y vecinos de esta ciudad. La subasta es libre de gravámenes. El licenciado Hernán Bravo Soto, es cesionario de los derechos del actor.—Juzgado Primero Civil, San José, 21 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier S., Srio.—C 28.90.—Nº 0844.

3 v. 2.

A las diez horas del dieciocho de abril próximo entrante, remataré, libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, y por la base de dos mil ochocientos colones, monto de los dos créditos vencidos que se cobran en esta ejecución, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil doscientos cuarenta y nueve, folio ciento cincuenta y tres, número ochenta y siete mil doscientos trece, asiento cuatro, que es terreno cultivado de café, sito en Hatillo, distrito décimo, cantón primero de San José. Linderos: Norte, carretera Hatillo, San Sebastián en medio, con un frente de ocho metros, treinta y seis centímetros, Tiburcio Padilla; Sur, calle en medio con un frente de ocho metros, cincuenta centímetros, Elías Cambrero; Este, Harold Nichols Burger o Nicholas Burgher; y Oeste, de Williams Watson. Mide: trescientos siete metros, catorce decímetros cuadrados. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario de José Hernández López, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Francisco de Dos Ríos, contra Edna Nathan Keane, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 20 de marzo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 32.90.—Nº 0876.

3 v. 1.

A las nueve horas y treinta minutos del veinte de abril del año en curso, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado remataré en el mejor postor, con el gravamen que se dirá, y por la base de treinta mil colones, el siguiente inmueble: número ciento ochenta y dos, folio trescientos ochenta y nueve, asiento uno, inscrita en Propiedad, del Partido de San José, que es terreno con una casa de habitación en él ubicada, con garage y un galerón situado en los distritos noveno y décimo, Pava y Merced de este cantón, en calle treinta y dos, entre avenidas Central y primera; linda: norte, resto de la finca general de María Amerling Mendoza de Calvo; Sur, Ernestina Campo Murcia; Este, calle treinta y dos con un frente a ella de dieciocho metros, ochenta y dos centímetros y Oeste, resto de la finca general citada. Mide: seiscientos veintidós metros, cincuenta decímetros cuadrados. Soporta un gravamen de tercer grado a favor de Carlos Manuel Trejos Flores, por diez mil colones, y uno de segundo grado a favor del actor por cinco mil colones, Hernán Bravo Soto, mayor, casado, abogado y de aquí es cesionario del crédito de tercer grado. Se remata por haberse ordenado así en Ejecutivo Hipotecario de Ernesto Steinvorh Marín contra María Amerling Mendoza de Calvo, mayores, casados, comerciante y de oficios domésticos en su orden, de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 22 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto. Edgar Guier S., Srio.—C 37.90.—Nº 0883.

3 v. 1.

A las diez horas del veinte de abril próximo entrante, remataré, libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado y por la base de veinte mil colones, la finca

inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil ciento ochenta y nueve, folio trescientos siete, número ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y uno, asiento dos y cinco, que es terreno para construir, hoy con una casa, situada en Barrio México, distrito segundo, cantón primero de esta Provincia. Lindante: Norte, Sur y Este, de Berta Garnier y Oeste, calle catorce con un frente a ella de ocho metros y cuarenta centímetros. Mide: ciento cincuenta y nueve metros, cuarenta y dos decímetros cuadrados. Dicha finca pertenece al demandado que se dirá.—Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario de Miguel Martín Huerta y Edilio Bettoni Negrini, mayores, casados, comerciantes y de este vecindario, contra Julio César Martínez Zeledón, mayor, casado, comerciante y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José 20 de marzo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 27.00.—Nº 0848.

3 v. 1.

A las dieciséis y media horas del dieciocho de abril próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, con la base de mil colones y libre de gravámenes, remataré un derecho a la cuarta parte en la finca inscrita en propiedad, partido de San José, folio quinientos sesenta y dos, tomo mil ochenta y tres, número setenta y nueve mil quinientos sesenta y uno, asiento cuatro, que es terreno de café, sito en San Sebastián, distrito doce, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, de Manuel Anchía, al que mide dieciséis metros; Sur, calle en medio, de José Campos, al que mide veinte metros y medio; Este, calle en medio, Juan Anchía; y Oeste, de Mercedes Anchía; mide doscientos sesenta y nueve metros, cuarenta y cuatro decímetros y sesenta centímetros. Se remata en ejecutivo de Pedro León Blanco Mata, contra Severo González Monge y Rafael Angel González Esquivel, mayores, casados, comerciantes los dos primeros, radio-operador el último, todos de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de marzo de 1950.—M. Blanco Q. R. Méndez Q., Srio.—C 26.90.—Nº 0886.

3 v. 1.

### Convocatorias

Convócase a todos los interesados en el juicio de sucesión de Francisco Calderón Ramírez, quien fué mayor de edad, soltero, sin profesión u oficio por cuanto era incapaz, y vecino de El Tejar de Cartago, a una junta que se celebrará en este Despacho a las nueve horas del tres de abril próximo venidero, para que en ella conozcan de los puntos que señala el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Cartago, 22 de marzo de 1950.—Oct. Rodríguez M. Gonzalo Obando Ch., Prosrío.—C 15.00.—Nº 0796.

3 v. 3.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de Gabriel Oviedo Solano, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Mata Redonda, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del veinticuatro de abril próximo para los fines del artículo 559 del Código de Procedimientos Civiles. Juzgado Segundo Civil, San José, 20 de marzo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—Nº 0774.

3 v. 2.

Convócase a las partes en la mortuoria de Mercedes Alfaro Barrera, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Santa Bárbara, a una junta que se verificará en este despacho a las trece horas y media del trece del entrante abril, para los efectos del artículo 533, del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Heredia, 21 de marzo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 15.00.—Nº 0822.

3 v. 2.

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de Amada Hernández Barrantes, quien fué mayor de edad, viuda, de ocupaciones domésticas, vecina de Santo Tomás de este cantón, a una junta que tendrá verificativo en esta Alcaldía a las nueve horas del trece de abril entrante, con el objeto de que conozcan de la solicitud hecha por el albacea, para que se le autorice a fin de vender el único bien de la sucesión. Alcaldía de Santo Domingo, Heredia, 21 de marzo de 1950.—Marcial Guerrero.—Aníbal Rodríguez, Srio. C 15.00.—Nº 0832.

3 v. 2.

Convócase a los socios de la firma "Castro Zeledón Limitada", de esta plaza, para que comparezcan a este despacho, a las nueve horas del diez de mayo próximo, con el objeto de que sea nombrado representante legal de la misma en juicio ejecutivo promovido por la Tributación Directa, contra la expresada sociedad, por haber caducado la personería de los gerentes que la representaban.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

Se convoca a los herederos y demás interesados en la sucesión de Luisa Quesada Quesada, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de Desamparados, a una junta que se verificará en este despacho, a las catorce horas del diecinueve de abril entrante, para que conozcan lo previsto en el artículo 533, del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00. Nº 0849.

3 v. 2.

Convócase a todos los interesados en la mortual de Evangelina Soto Arce, a una junta que se verificará en este Despacho, a las nueve horas del diecinueve de abril entrante; para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 22 de marzo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 0860.

3 v. 1.

Convócase a todos los interesados en la mortual de Ciriaco Pérez ú. ap. a una junta que celebrará en este Despacho a las quince horas del veinticuatro de abril próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 22 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 0864.

3 v. 1.

Se convoca a una junta que tendrá lugar en este Despacho a todos los interesados en la sucesión de Eloy Brenes Brenes, que se llevará a cabo a las dieciséis horas del diecinueve de abril entrante, a fin de que conozcan acerca de la venta propuesta de la única finca inventariada.—Juzgado Primero Civil, San José, quince de marzo de mil novecientos cincuenta.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0842.

### Citaciones

Cito a los herederos y demás interesados en la sucesión de Ester Carvajal Carvajal, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se apersonen en resguardo de sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. La señora Graciela Sáenz Maroto de Chacón, aceptó el cargo de albacea testamentaria el veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta.—Juzgado Tercero Civil, San José, 22 de marzo de 1950. M. Blanco Q.—R. Méndez., Srio.—1 vez.—C 5.00. Nº 0835.

Cito a los herederos e interesados en la sucesión de Salvador Díaz Monge, quien fué mayor, casado, vecino de San Francisco de Dos Ríos, y agricultor, para que dentro del término de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se apersonen en resguardo de sus derechos, bajo apercibimiento de pasar la herencia a quien corresponda si no lo hacen. La señora Josefa Solano Garbanzo, aceptó el cargo de albacea provisional el nueve de marzo de mil novecientos cincuenta.—Juzgado Tercero Civil, San José, 21 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0838.

Cito a los herederos e interesados en la sucesión de Flora Lagunero Nieves, quien fué mayor, casada, colombiana y vecina de esta ciudad, de oficios domésticos, para que dentro del término de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se apersonen en resguardo de sus derechos, bajo apercibimiento legal si lo omiten. El señor Agustín Méndez Lagunero, aceptó el cargo de albacea provisional el veinte de marzo de mil novecientos cincuenta.—Juzgado Tercero Civil, San José, 22 de marzo de 1950. M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00. Nº 0834.

Por primera vez, cito y emplazo a herederos, acreedores y demás interesados en el juicio sucesorio de Mercedes Contreras Contreras, quien fué mayor, soltera, de ocupaciones domésticas y vecina de Puerto Cortés, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieren dentro de dicho término, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Puntarenas, 17 de marzo de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0863.

### Avisos

El suscrito Juez Civil de Cartago, a quien interese, hace saber: que en el juicio mortuorio de Francisco Calderón Ramírez, quien fué mayor, soltero, sin pro-

fesión u oficio por cuanto era incapaz, y vecino de El Tejar, cantón de El Guarco, se encuentra la resolución que dice: "Juzgado Civil, Cartago, a las ocho y media horas del veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta. Estando publicados los edictos legales, según informe anterior, y vencido el término de emplazamiento, en conformidad con los artículos 532, 572, inciso 7º, del Código Civil, 528, 530, del de Procedimientos Civiles, se declaró: que es única legítima heredera, del causante *Francisco Calderón Ramírez*, la Junta de Educación de El Tejar, cantón del Guarco, sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Publíquese esta resolución en el "Boletín Judicial", por tres veces.—Juzgado Civil, Cartago, 11 de marzo de 1950.—Oct. Rodríguez M.—Gonzalo Obando Ch., Prosrío.—C 24.40. N° 0797.

3 v. 2.

Se hace saber: que en diligencias sobre depósito de *Deifilia Castillo Duarte*, de un año de edad, hija de *Felipa Castillo Duarte*, promovidas por el representante del Patronato Nacional de la Infancia y el Agente Fiscal de San José, este Juzgado decretó el depósito provisional de dicha menor, en el señor Doctor *Ramón Alcerro Castro*, doctor en medicina, casado, y domiciliado en Tegucigalpa, República de Honduras. Quienes tengan derechos que reclamar deben hacerlo dentro de treinta días contados desde la tercera publicación de este aviso.—Juzgado Tercero Civil, San José 23 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez, Srio.

3 v. 2.

### Edictos en lo Criminal

Al reo Ramón Chaverri Méndez, de domicilio y demás calidades ignoradas por ser ausente, se hace saber que en la causa seguida contra él y otro, por el delito de peculado en perjuicio de la Junta de Educación de La Cuesta, se encuentra el auto de prisión y enjuiciamiento que en lo conducente dice: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las once horas del ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 102, 360, 361, 363 inciso 2º, 364 y 370 del Código de Procedimientos Penales, se sobresee provisionalmente en favor de Humberto Tamayo Araya por el delito de "peculado" que se le ha atribuido en perjuicio de la Junta de Educación de La Cuesta, y por ese mismo hecho, y en calidad de autor, se decreta la prisión y el enjuiciamiento de Ramón Chaverri Méndez. Reanúdese la investigación en contra del señor Tamayo cuando aparezcan mejores elementos de prueba. Siendo ausente el reo Ramón Chaverri Méndez, cítese por medio de un edicto a fin de que comparezca dentro de doce días a ponerse a derecho, apercibido de que si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Si no hubiere apelación, transcribese al Superior el enjuiciamiento.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio."—Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Juzgado Penal de Hacienda, San José, 15 de marzo de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Francisco Barquero Mora, mayor de edad, casado, detective y quien fué vecino últimamente de esta ciudad y que según parece actualmente se encuentra en la República de Panamá, para que dentro de dicho término se presente a este Despacho a rendir declaración en la sumaria que se instruye en esta Alcaldía contra Carlos Cortés González por el delito de "hurto" en daño de Daniel Calvo Astúa.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 17 de marzo de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

A los indiciados Manuel Cordero Guillén, Miguel Fallas Gamboa y Oldemar Artavia Corrales, se les hace saber: Que en la causa que se les sigue por el delito de Usurpación y Hurto cometido en perjuicio de Carlos Luis Durán Durán se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas del primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En las presentes causas acumuladas seguidas por acusación del ofendido contra Miguel Angel Fallas Gamboa de veintiséis años de edad, soltero, carpintero, nativo de San Miguel de Desamparados y vecino de esta ciudad; Oldemar Artavia Corrales, de veintisiete años de edad, casado, carpintero, nativo de esta ciudad y vecino de Llorente de Tibás; y Manuel Cordero Guillén de treinta y ocho años de edad, casado, carpintero, nativo y vecino de esta ciudad; por los delitos de Hurto y Usurpación en perjuicio de Carlos Luis Durán

Durán, mayor, soltero, comerciante, y de este vecindario, han intervenido además como partes el Representante del Ministerio Público y los licenciados Julio Escoto León, José María Araya Dávila y Carlos Luis Murillo Montes de Oca, mayores, casados, abogados y de este vecindario, el primero es apoderado del acusador, y los otros dos como defensores de los reos. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... 6º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y ley citada, se sobresee definitivamente a favor de los acusados, Miguel Angel Fallas Gamboa, Oldemar Artavia Corrales, y Manuel Cordero Guillén, por los delitos de "Hurto y Usurpación" en daño de Carlos Luis Durán Durán a que este proceso se refiere. Caso de no ser apelada en tiempo esta resolución, consúltese con el Superior señor Juez Primero Penal.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del tres de marzo de mil novecientos cincuenta: Vistas las presentaciones anteriores, y Considerando: Que a juicio del suscrito no existe mérito en los autos para declarar calumniosa la acusación, por lo que debe adicionarse la sentencia dictada en ese sentido. Por tanto: Se adiciona la resolución anterior de las quince horas del primero de diciembre del año próximo pasado, y se declara que no existiendo mérito para ella, no ha lugar a declarar calumniosa la acusación. Notifíquese.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—"Alcaldía Primera Penal, San José, a las dieciséis horas del dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta. No habiendo sido posible notificar a los co-indiciados Manuel Cordero, Miguel Angel Fallas y Oldemar Artavia por desconocer sus respectivos domicilios, notifíqueseles el auto de Sobreseimiento Definitivo y su adición en lo conducente por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el "Boletín Judicial".—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 16 de marzo de 1950.—José Alberto Araya M., Notificador".—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Al indiciado Rodrigo Granados Campos, cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber: que en sumaria seguida en su contra por el delito de prisión arbitraria en daño de Dauve Alfaro, se encuentra la resolución que dice: "Juzgado Penal, Alajuela, a las trece horas y treinta minutos del diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta. Sobre el fondo del sumario, se confiere audiencia por tres días a las partes. Leogivildo Morales.—M. A. Arias B. Srio."—Juzgado Penal, Alajuela, 20 de marzo de 1950.—Leogivildo Morales.—M. A. Arias B., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Antonio Chaves, cuyo seguido apellido se ignora, pero quien es mayor de edad, casado, detective y de este vecindario últimamente, pero que según informes se encuentra actualmente en Panamá, para que dentro de dicho término se presente a este despacho, a rendir declaración en la sumaria que se instruye en esta Alcaldía, contra Carlos Luis Saborio Amador y otro en daño de Miguel Angel Benavides, por el delito de hurto.—Alcaldía Primera Penal, San José, 18 de marzo de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cítese y emplázase al testigo José Manuel Vargas, para que se presente en el plazo concedido a rendir su declaración en la causa, que instruye contra María Cristina Montealegre Rohmose, por el delito de cuasi-delito de lesiones en perjuicio de Moisés Zúñiga.—Alcaldía Primera Penal, San José, 17 de marzo de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cítese y emplázase al testigo Luis Jiménez, para que se presente en el plazo concedido a rendir su declaración en la causa, que instruye contra María Cristina Montealegre Rohmose, por el delito de cuasi-delito de lesiones en perjuicio de Moisés Zúñiga.—Alcaldía Primera Penal, San José, 17 de marzo de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cítese y emplázase al testigo Carlos Murillo para que se presente en el plazo concedido a rendir su declaración en la causa, que instruye contra María Cristina Montealegre Rohmose, por el delito de cuasi-delito de lesiones en perjuicio de Moisés Zúñiga.—Alcaldía Primera Penal, San José, 17 de marzo de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Al inculpado Adilio Barquero Araya, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, nativo de Desamparados de Alajuela y vecino últimamente de El Retiro de La Argentina, del cantón de Tilarán, se hace saber que en la causa seguida en su contra y de otro, por el delito de fabricación clandestina de licores en perjui-

cio de la Hacienda Pública, se ha dictado el auto de prisión y enjuiciamiento que en lo conducente dice: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las catorce horas y veinte minutos del treinta de enero de mil novecientos cincuenta. En consecuencia, y estando sancionado ese hecho con arresto de doscientos setenta y uno a trescientos sesenta días en el inciso 11 del artículo 469 del Código Fiscal, con base en los artículos 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales se decreta la prisión y el enjuiciamiento de Israel Araya Villalobos y de Adilio Barquero Araya, como autores del referido delito de fabricación clandestina de licores en perjuicio de la Hacienda Pública. Permanezca en libertad el reo Israel Araya Villalobos al amparo de la garantía rendida. Dictese orden de captura en contra de Barquero Araya. Siendo ausente el reo Adilio Barquero Araya cítese por medio de un edicto a fin de que comparezca dentro de doce días a ponerse a derecho, apercibido de que si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Si no hubiere apelación, transcribese este auto al Superior.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 15 de marzo de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 1.

A los indiciados Juan Rafael Alvarado Gutiérrez y Gabriel Nájera Cardona, se les hace saber: que en la sumaria seguida en este Despacho en su contra, por el delito de estafa en perjuicio de José Manuel Solera Lara, se ha dictado la resolución que dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las dieciséis horas del trece de marzo de mil novecientos cincuenta.—De lo instruido se confiere audiencia por tres días a las partes.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio".—Alcaldía Primera Penal, San José, 20 de marzo de 1950.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.

2 v. 1.

Con doce días de término, cítese y emplázase al indiciado Roberto M. Cordero V., para que se presente en el plazo concedido a esta Alcaldía a rendir su declaración indagatoria en sumaria que instruye en su contra por el delito de estafa, en perjuicio de Rímolo Biamonte.—Alcaldía Primera Penal, San José, a las diecisiete horas del día 16 de marzo de 1950.—Armando Balma Montenegro.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Con doce días de término, se cita y emplaza a los indiciados Jorge Hernández Méndez y Gonzalo Marín Torres, mayores, casados, periodista el primero, empleado público que fué el segundo, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en dicho lapso comparezcan en este Despacho a rendir sus respectivas indagatorias, apercibidos de que, si no comparecieren al llamado que se les hace, serán declarados rebeldes, perderán el derecho de ser excarcelados cuando esto procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Sumaria que se les sigue por falsedad y uso de documentos falsos.—Alcaldía Primera Penal, San José, 21 de marzo de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

A la indiciada Bienvenida Castro Castro, se le hace saber: que en sumaria seguida en este Despacho en su contra, se ha dictado la resolución que en lo conducente, dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del catorce de marzo de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria seguida de oficio contra Bienvenida Castro Castro, de veintitrés años de edad, casada, de oficios domésticos, nativa de San Pedro de Poás y vecina de esta ciudad. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se sobresee definitivamente a favor de Bienvenida Castro Castro, por el delito de estafa en perjuicio de Gilberto Gómez Vargas. Si no se recurre de la presente resolución se consultará al Superior. Notifíquese.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio".—Alcaldía Primera Penal, San José, 20 de marzo de 1950.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.

2 v. 1.

A los reos ausentes Miguel Angel Navas y Ramón Aguilar Blanco, se les hace saber: que en sumaria que en su contra se sigue por el delito de robo cometido en perjuicio de F. J. Orlich y Hnos. y otros, se encuentra la resolución que así reza: "Juzgado Penal, Alajuela, a las dieciséis horas y quince minutos del seis de marzo de mil novecientos cincuenta. Sobre el fondo del sumario, se confiere audiencia por tres días, a las partes.—Leogivildo Morales.—M. A. Arias B. Srio".—Juzgado Penal, Alajuela, 20 de marzo de 1950.—Leogivildo Morales.—M. A. Arias B., Srio.

2 v. 1.